

NOTA A DESPACHO: Miranda, veinticuatro (24) de enero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que los solicitantes, a través de su apoderado, mediante memorial que antecede, manifiestan que retiran la solicitud de divorcio de común acuerdo. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 012

Miranda Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTO ACUERDO** 2022-00206-00

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado de las partes solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Miranda – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.

SPL

¹ **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 04, hoy 25 de enero de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
Secretaria